

**MUNICIPIO DE HUILOAPAN DE CUAUHTÉMOC, VER.**

**FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA 2012  
RESULTADO DE LA FASE DE COMPROBACIÓN**

| ÍNDICE  | PÁGS. |
|---|-------|
| 1. FUNDAMENTACIÓN.....  | 5     |
| 2. OBJETIVO DE LA FISCALIZACIÓN .....   | 5     |
| 3. ÁREAS REVISADAS .....  | 5     |
| 4. RESULTADO DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA.....   | 6     |
| 4.1. EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN FINANCIERA.....   | 6     |
| 4.1.1. CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES AL EJERCICIO DE LOS<br>RECURSOS PÚBLICOS.....   | 6     |
| 4.1.2. ANÁLISIS PRESUPUESTAL .....  | 6     |
| 4.1.2.1.INGRESOS Y EGRESOS .....  | 6     |
| 4.2. CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y METAS DE LOS PROGRAMAS APLICADOS ...   | 9     |
| 4.2.1. INGRESOS PROPIOS.....  | 9     |
| 4.2.2. FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM) .....  | 10    |
| 4.2.3. FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS<br>Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL<br>(FORTAMUN-DF)..... | 11    |
| 4.3. CUMPLIMIENTO DE LOS POSTULADOS Y NORMAS DE CONTABILIDAD<br>GUBERNAMENTALES Y EVALUACIÓN DE LAS MEDIDAS DE CONTROL INTERNO.....                       | 12    |
| 4.3.1. POSTULADOS BÁSICOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL .....   | 12    |
| 4.3.2. EVALUACIÓN DE LAS MEDIDAS DE CONTROL INTERNO .....   | 13    |
| 4.4. ANÁLISIS DE LA DEUDA PÚBLICA Y SU INTEGRACIÓN .....  | 16    |
| 4.5. ANÁLISIS DE LA INTEGRACIÓN Y VARIACIONES DEL PATRIMONIO .....  | 16    |
| 4.6. OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y DOCUMENTACIÓN DERIVADA DE LAS<br>ACTUACIONES QUE SE EFECTUARON.....   | 17    |
| 4.6.1. ACTUACIONES .....  | 17    |
| 4.6.2. OBSERVACIONES.....   | 20    |
| 4.6.3. RECOMENDACIONES .....  | 48    |
| 4.7. IRREGULARIDADES E INCONSISTENCIAS DETECTADAS .....   | 49    |
| 5. CONCLUSIONES.....  | 49    |



---

---

## HUILOAPAN DE CUAUHTÉMOC

### Información del Ayuntamiento

El Ayuntamiento del municipio de Huiloapan de Cuauhtémoc fue presidido, durante el ejercicio 2012, por el C. Luis Enrique Gómez del Río; se conforma por el Síndico y el Regidor Único. Pertenece al Distrito Electoral local XVIII de Zongolica.

La dirección municipal es avenida Hidalgo número 3, Zona Centro, C.P. 94780, Huiloapan de Cuauhtémoc, Ver.

### Presidente Municipal



### Escudo



"En el agua o río de las palomas"

### Información General

Mediante Decreto el 22 de octubre de 1959 el pueblo de Huiloapan, se eleva a la categoría política de Villa y su nombre proviene del náhuatl "Huilo-a-pan" que significa "en el agua o río de las palomas".

Ubicado en la región Montañas del estado, la extensión territorial de Huiloapan de Cuauhtémoc es de 18.7 Km<sup>2</sup>, siendo un 0.03% del total del territorio veracruzano; sus límites son con los municipios de Nogales, Río Blanco, Orizaba, Rafael Delgado y Camerino Z. Mendoza, con una distancia aproximada a la Capital de 185 km.

Su clima es templado-regular con un rango de temperatura que oscila entre los 14–20°C. Su rango de precipitación se encuentra entre los 1100–1600 milímetros.

Con base en el censo de población y vivienda publicado por el INEGI en el año 2010, su población es de 6,750 habitantes lo que representa el 0.09% del total del estado; cuenta con 5 localidades.

### Ubicación



Número del Municipio: 075

Fuente: SEFIPLAN

### Información Socioeconómica

| CONCEPTO  | VALOR     |
|---|-----------|
| Grado de marginación                                  | Medio     |
| Lugar de marginación que ocupa en el contexto estatal | 177       |
| Población en pobreza extrema                          | 664       |
| PIB Per cápita 2007                                   | 10,646.60 |
| Población económicamente activa (PEA)                 | 2,557     |

Clave INEGI: 30074

Fuente: CONAPO / INAFED / INEGI

### Finanzas Públicas

Durante el ejercicio 2012, el Ayuntamiento presupuestó obtener ingresos por \$16,661,273.41, como se detalla a continuación:

|                     |                 |         |
|---------------------|-----------------|---------|
| Ingresos Ordinarios | \$10,993,647.41 | 65.98%  |
| FISM                | 2,650,921.00    | 15.91%  |
| FORTAMUNDF          | 3,016,705.00    | 18.11%  |
| TOTAL               | \$16,661,273.41 | 100.00% |



## 1. FUNDAMENTACIÓN

En cumplimiento de su obligación legal, el H. Ayuntamiento de **Huiloapan de Cuauhtémoc, Ver.** entregó en forma oportuna la Cuenta Pública del ejercicio 2012 al H. Congreso del Estado, la que a su vez fue remitida, por conducto de la Comisión Permanente de Vigilancia al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en adelante, ORFIS), para su revisión e inicio del procedimiento de Fiscalización Superior.

Con base en lo anterior, el ORFIS inició el Procedimiento de Fiscalización Superior en la Fase de Comprobación, al realizar la notificación del oficio de orden de auditoría de alcance integral, para verificar si la Gestión Financiera del Municipio se ajustó a la legislación aplicable y, en consecuencia, comprobar si se causaron daños o perjuicios en contra del erario municipal. Dentro de esta fase el ORFIS emitió los Pliegos de Observaciones a los servidores públicos y, en su caso, a los ex servidores públicos responsables de su solventación, para que presentaran documentación y aclaraciones con el fin de solventar las irregularidades o inconsistencias detectadas, situación que se detalla en el apartado 4.6.1 relativo a las Actuaciones.

Los ordenamientos legales en que se fundamenta la facultad de fiscalización del ORFIS, se mencionan en el Informe Genérico del Resultado de los municipios, por lo que se recomienda su consulta y se consideran como transcritos en el presente.

Finalmente, con base en las auditorías efectuadas, en la documentación e información justificativa y comprobatoria presentadas, actas circunstanciadas, papeles de trabajo relativos, pliegos de observaciones, solventaciones y aclaraciones presentadas, el ORFIS obtuvo el **Resultado de la Fase de Comprobación correspondiente a la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012 del Municipio de Huiloapan de Cuauhtémoc, Ver.**, que se integra en el presente Informe del Resultado.

## 2. OBJETIVO DE LA FISCALIZACIÓN

Efectuar la revisión de la Gestión Financiera correspondiente al ejercicio fiscal 2012, entendida ésta como la actividad relacionada directamente con el ejercicio presupuestal de los ingresos, egresos y deuda pública, la administración, ministración, manejo, custodia y aplicación de los recursos financieros y bienes públicos, la ejecución de obra pública que realizó el municipio, así como de los recursos públicos utilizados para la ejecución de los objetivos contenidos en los planes y programas aprobados, de conformidad con las disposiciones en la materia.

## 3. ÁREAS REVISADAS

Tesorería, Obras Públicas y Contraloría.

## 4. RESULTADO DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA

En términos de lo que dispone el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se procedió a la integración del Informe del Resultado de la Revisión de la Cuenta Pública del Municipio de Huiloapan de Cuauhtémoc, Ver., sujetándose a los contenidos que precisa el citado numeral en el orden siguiente:

### 4.1. EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN FINANCIERA

#### 4.1.1. Cumplimiento de las Disposiciones Aplicables al ejercicio de los Recursos Públicos

Se encontró incumplimiento de diversas disposiciones aplicables al ejercicio de los recursos públicos, que dieron lugar a la formulación del pliego de observaciones correspondiente y que no fue debidamente solventado en esta fase del Procedimiento de Fiscalización. Las disposiciones legales incumplidas se señalan en las observaciones contenidas en el apartado 4.6.2.

#### 4.1.2. Análisis Presupuestal

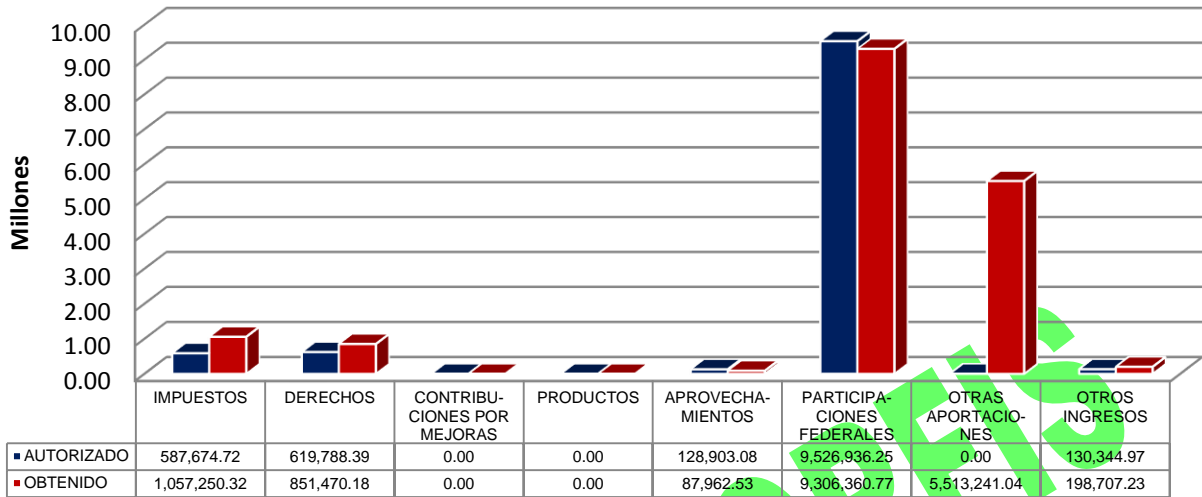
A partir de la información contenida en la Cuenta Pública y de la documentación presentada por los servidores públicos del municipio, como parte de la revisión de la Gestión Financiera se efectuó el análisis de los ingresos y de su ejercicio, como se muestra a continuación:

##### 4.1.2.1. Ingresos y Egresos

El H. Congreso del Estado, publicó en la Gaceta Oficial del Estado Número Ext. 427 de fecha 29 de diciembre de 2011, la Ley de Ingresos del Municipio de Huiloapan de Cuauhtémoc, Ver., en la que se estimó que recibiría un monto de \$10,993,647.41 para el ejercicio 2012, por concepto de ingresos ordinarios; de acuerdo a las cifras presentadas en la Cuenta Pública 2012, los ingresos obtenidos al 31 de diciembre ascendieron a \$17,014,992.07, lo que representa un 54.77% superior al total estimado. **(Gráfica 1 y Cuadro 1)**

Al 31 de diciembre de 2012, el Ayuntamiento ejerció un importe de \$18,522,494.14, que comparado con los recursos recaudados y transferidos provenientes de su Ley de Ingresos por \$17,014,992.07, refleja un resultado por \$-1,507,502.07. **(Gráfica 2 y Cuadro 1)**

**GRÁFICA 1**  
**INGRESOS RECURSOS PROPIOS**



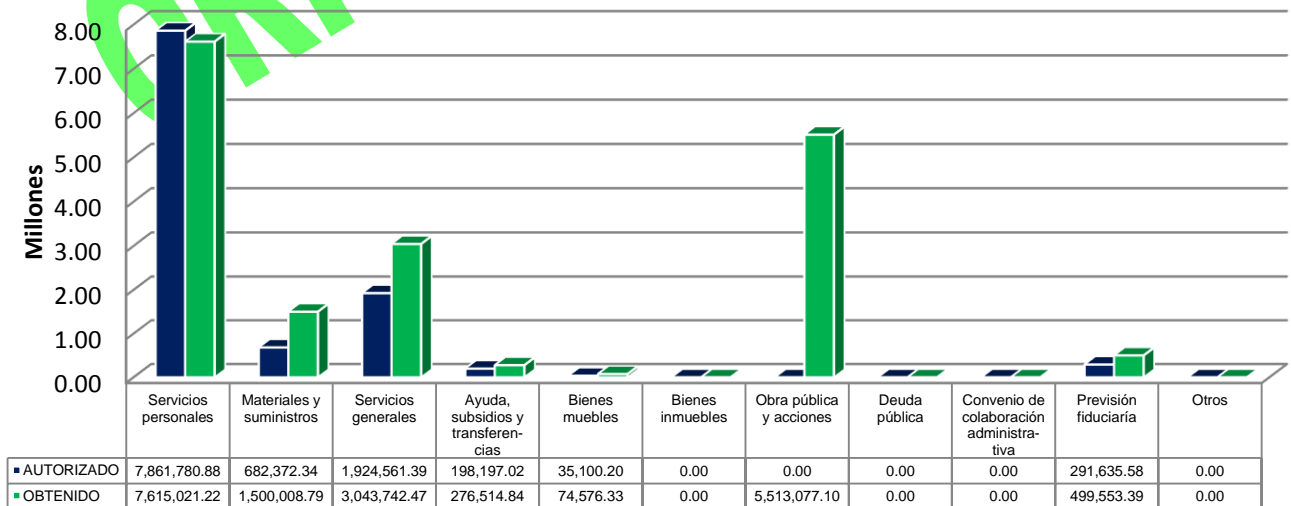
Otros ingresos: Recaudación diaria \$198,707.23.

Otras aportaciones: Aportaciones Federales a municipios (FIDEM) \$5,513,241.04

Fuente: Cuenta Pública del Ayuntamiento del ejercicio 2012 y papeles de trabajo de auditoría.

Los conceptos que integran el presupuesto ejercido por el municipio, son los que se presentan en la gráfica 2, donde el ayuntamiento aplicó sus recursos para el pago principalmente de servicios personales, obra pública y acciones y servicios generales.

**GRÁFICA 2**  
**EGRESOS RECURSOS PROPIOS**



Fuente: Cuenta Pública del Ayuntamiento del ejercicio 2012 y papeles de trabajo de auditoría.

**CUADRO 1**  
**RESULTADO EN LA CUENTA PÚBLICA 2012**

| CONCEPTO                           | AUTORIZADO      | OBTENIDO / EJERCIDO    |
|------------------------------------|-----------------|------------------------|
| Total de Ingresos                  | \$10,993,647.41 | \$17,014,992.07        |
| Total de Egresos                   | \$10,993,647.41 | \$18,522,494.14        |
| <b>Resultado en Cuenta Pública</b> | <b>\$ 0.00</b>  | <b>\$-1,507,502.07</b> |

Fuente: Cuenta Pública del Ayuntamiento del ejercicio 2012 y papeles de trabajo de auditoría.

Asimismo, el municipio recibió recursos de orden federal que provienen del Ramo 33, asignados conforme a lo señalado en la Gaceta Oficial Núm. Ext. 32 de fecha 27 de enero de 2012 concretamente del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), a los que se adicionan los intereses generados, aportaciones de beneficiarios y los remanentes de ejercicios anteriores. Los ingresos totales recibidos por Aportaciones Federales, su ejercicio y los resultados obtenidos se mencionan en el **Cuadro 2**:

**CUADRO 2**  
**APORTACIONES FEDERALES RAMO 033**

| CONCEPTO  | INGRESOS               | EGRESOS                | RESULTADO          |
|---|------------------------|------------------------|--------------------|
| Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM)   | \$ 2,650,921.00        | \$ 2,650,921.30        | \$ - 0.30          |
| Intereses   | 0.00                   | 0.00                   | 0.00               |
| Aportación de Beneficiarios   | 0.00                   | 0.00                   | 0.00               |
| Otros   | 0.00                   | 0.00                   | 0.00               |
| <b>Subtotal</b>   | <b>2,650,921.00</b>    | <b>2,650,921.30</b>    | <b>- 0.30</b>      |
| Remanentes de Ejercicios Anteriores   | 3,894.87               | 0.00                   | 3,894.87           |
| <b>Total</b>  | <b>\$2,654,815.87</b>  | <b>\$ 2,650,921.30</b> | <b>\$ 3,894.57</b> |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF) | 3,016,705.00           | 3,016,705.00           | 0.00               |
| Intereses   | 0.00                   | 0.00                   | 0.00               |
| Aportación de Beneficiarios   | 23,955.75              | 23,955.75              | 0.00               |
| Otros   | 0.00                   | 0.00                   | 0.00               |
| <b>Subtotal</b>   | <b>3,040,660.75</b>    | <b>3,040,660.75</b>    | <b>0.00</b>        |
| Remanentes de Ejercicios Anteriores   | 50,747.06              | 49,730.68              | 1,016.38           |
| <b>Total</b>  | <b>\$ 3,091,407.81</b> | <b>\$ 3,090,391.43</b> | <b>\$ 1,016.38</b> |

Fuente: Cuenta Pública del Ayuntamiento del ejercicio 2012 y papeles de trabajo de auditoría.



## 4.2. Cumplimiento de los Objetivos y Metas de los Programas Aplicados

### 4.2.1. Ingresos Propios

De acuerdo a lo establecido en la Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en su artículo 35, la revisión y análisis, de las cuentas públicas municipales, deberá además, enfocarse a la congruencia entre las acciones tomadas y los resultados obtenidos en la ejecución del plan municipal y sus programas.

Para cumplimiento de lo anterior, se verificó que el municipio le diera seguimiento a su Plan Municipal de Desarrollo, a través de la elaboración del Programa Operativo Anual, correspondiente al ejercicio 2012.

Con la revisión efectuada, se determinó lo siguiente:

- El Programa Operativo Anual 2012 contiene de manera específica los objetivos y metas a alcanzar, recursos a aplicarse y fechas programadas que permitieron evaluar su cumplimiento, además el Ente Fiscalizable presentó evidencia de que periódicamente se haya verificado la relación que guardan las actividades realizadas, con los objetivos y metas establecidos en su Programa Operativo Anual, así como los resultados de la ejecución de éste.

De igual manera al evaluar el ejercicio del presupuesto del Ente Fiscalizable correspondiente al ejercicio 2012, de acuerdo a las cifras presentadas en la Cuenta Pública entregada al H. Congreso del Estado y a la documentación soporte de la misma, se derivan las siguientes conclusiones:

- No existió una planeación y programación adecuada que permitiera llevar un control de los recursos ejercidos, lo que derivó en un sobreejercicio presupuestal de \$1,507,502.07, incumpliendo las disposiciones legales aplicables, que establecen que no se podrá hacer pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos autorizado o modificado.
- Cumplió parcialmente con sus objetivos y metas programadas, en razón de que se evaluó su cumplimiento a través de su Programa Operativo Anual, sin embargo, en el ejercicio del gasto no existió una planeación y programación adecuada, derivando en un sobreejercicio presupuestal.

En lo que respecta a la evaluación del cumplimiento de metas y objetivos de la aplicación de los recursos del Ramo 33 se hizo para verificar el cumplimiento de lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable, determinándose lo siguiente:

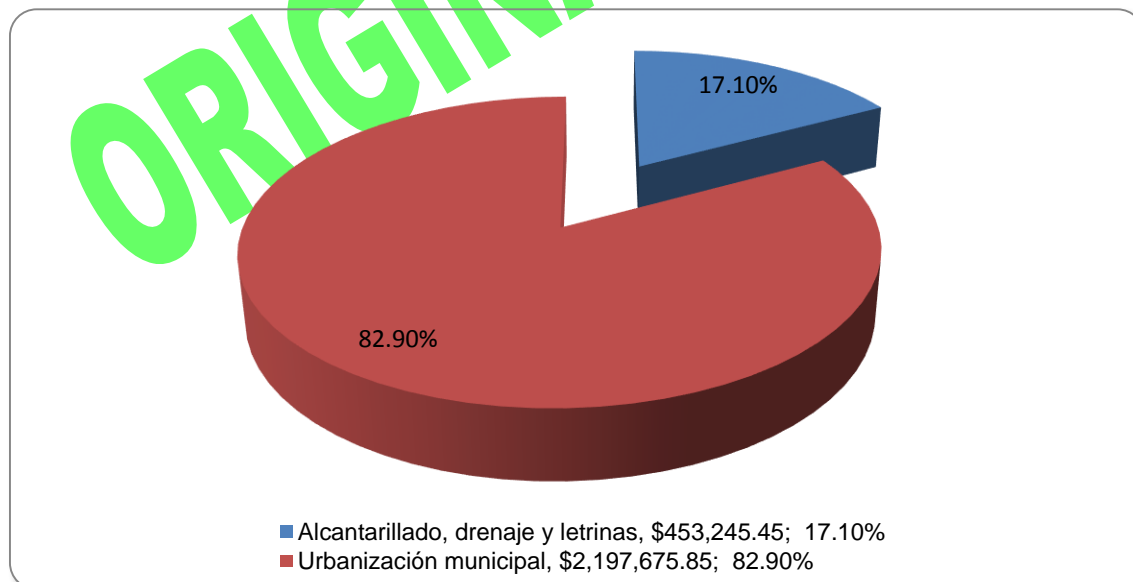
#### 4.2.2. Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM)

De acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, la cual señala que los recursos del fondo deben ser ejercidos en los términos aprobados por el municipio, previo acuerdo del Consejo de Desarrollo Municipal y que dichos recursos se deben destinar exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, se determinó lo siguiente:

- El Ente Fiscalizable informó a sus habitantes, a través de publicaciones, el monto de los recursos obtenidos y la propuesta de inversión, así como los resultados alcanzados a través de la publicación del cierre de obras y acciones al término del ejercicio.
- Durante el año se ejerció un monto de \$2,650,921.30, que representa el 100.00% del total de los recursos recibidos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.
- De la revisión a las 3 obras y 0 acciones que conforman la muestra de auditoría, se determinó que se alcanzaron las metas programadas.
- El Ente Fiscalizable ejerció los recursos del Fondo en los rubros establecidos por la Ley de Coordinación Fiscal.

Los recursos de este fondo fueron aplicados de la siguiente manera:

**CUADRO 3**  
**DESTINO DE LOS RECURSOS FISM**



Fuente: Cuenta Pública del Ayuntamiento del ejercicio 2012 y papeles de trabajo de auditoría.

Por lo anterior, se considera que el Ente Fiscalizable:

Cumplió con los objetivos y las metas del Fondo, debido a que ejerció el 100% de los recursos recibidos; informó a los habitantes del municipio, el monto de los recursos obtenidos, así como los resultados alcanzados; las obras y acciones que integran la muestra de auditoría alcanzaron las metas programadas y los recursos se destinaron exclusivamente a los conceptos que señala el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

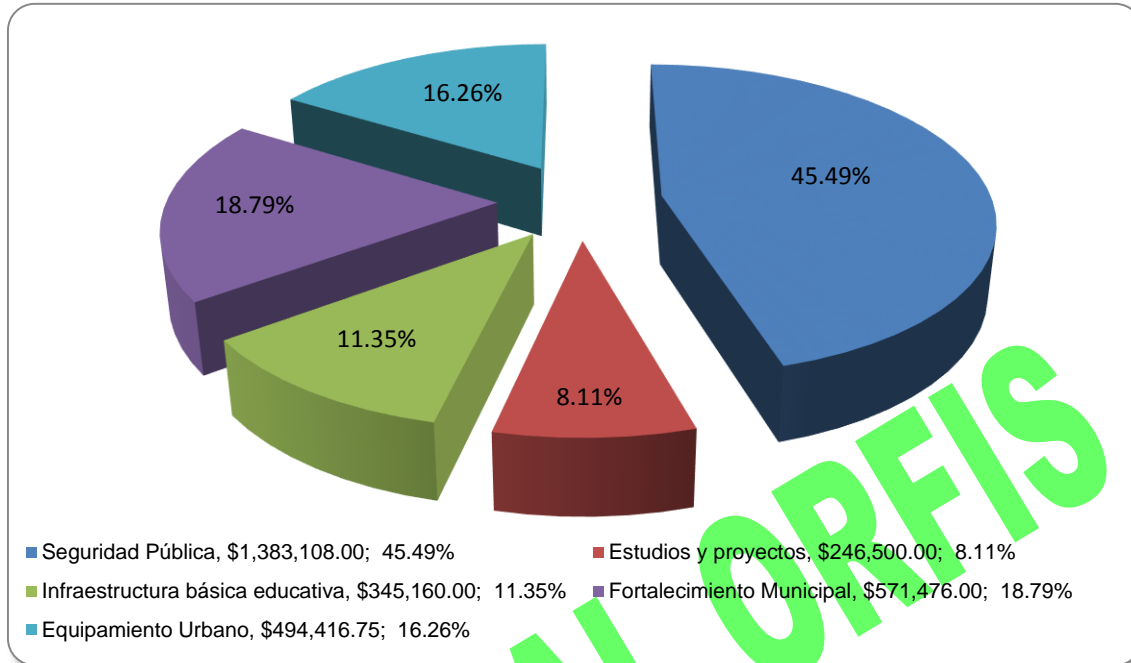
#### **4.2.3. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)**

De acuerdo a lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal para el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), en el que señala que los recursos deben ser ejercidos en los términos aprobados por el Ente Fiscalizable y destinados exclusivamente a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes, se determinó lo siguiente:

- El Ente Fiscalizable informó a sus habitantes, a través de publicaciones, el monto de los recursos obtenidos y la propuesta de inversión, así como los resultados alcanzados a través de la publicación del cierre de obras y acciones al término del ejercicio.
- Durante el año se ejerció un monto de \$3,040,660.75, que representa el 100% del total de los recursos recibidos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.
- De la revisión a las 3 obras y 4 acciones que conforman la muestra de auditoría, se determinó que se alcanzaron las metas programadas.

Los recursos de este fondo fueron aplicados de la siguiente manera:

**CUADRO 4  
DESTINO DE LOS RECURSOS FORTAMUN-DF**



Fuente: Cuenta Pública del Ayuntamiento del ejercicio 2012 y papeles de trabajo.

Por lo anterior, se considera que el Ente Fiscalizable:

Cumplió con los objetivos y las metas del FORTAMUN-DF, debido a que ejerció el 100% de los recursos recibidos; además, informó a los habitantes del municipio, el monto de los recursos obtenidos, así como los resultados alcanzados; asimismo, las obras y acciones que integran la muestra de auditoría alcanzaron las metas programadas.

**4.3. Cumplimiento de los Postulados y Normas de Contabilidad Gubernamentales y Evaluación de las Medidas de Control Interno**

**4.3.1. Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental**

El 31 de diciembre de 2008 fue publicada en el diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingreso y gasto y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos.

El órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental es el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), el cual tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos. Por ello, el CONAC, con fundamento en los artículos 6 y 9, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ha emitido las Normas y Lineamientos que permitan lograr la armonización contable en los tres órdenes de gobierno.

Por lo anterior, se revisó el cumplimiento en la adopción e implementación de los documentos técnicos contables emitidos por el CONAC, detectándose que durante el ejercicio 2012, el cumplimiento de esta obligación y de los postulados básicos de contabilidad gubernamental se encontraba en proceso de realizarse, razón por la que, en el apartado de recomendaciones, se les señala al ente fiscalizable que debe adoptar e implementar las disposiciones emitidas por el CONAC.

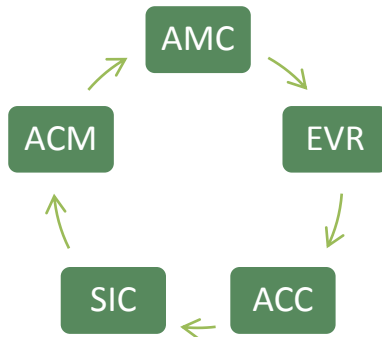
Es importante señalar que el ORFIS otorga, de manera permanente, capacitaciones a todos los ayuntamientos para que puedan cumplir con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y todas las disposiciones emitidas por el CONAC.

#### **4.3.2. Evaluación de las Medidas de Control Interno**

La administración pública municipal tiene la obligación de entregar cuentas claras y transparentes sobre el ingreso y destino de los recursos públicos asignados en el Presupuesto, así como en la presentación de los logros alcanzados en el ejercicio; es por ello que deben implementarse mecanismos de control interno con el objeto de examinar el avance del cumplimiento de sus metas y objetivos, y la adecuada administración de los recursos y de los riesgos inherentes; en otras palabras, el control interno, es una herramienta que fomenta la auto-vigilancia a fin de propiciar eficacia y eficiencia de las operaciones; confiabilidad de la información financiera y operativa, además del cumplimiento de las leyes y normatividad aplicable.

Para tales efectos, la evaluación de las medidas de control interno se realizó a través de la aplicación de cuestionario y matriz de evaluación, considerando los aspectos de protección de activos, confiabilidad de la información financiera, aplicación de medidas preventivas y correctivas para el cumplimiento de las normas, lineamientos, sistemas y demás instrumentos utilizados en el manejo del Gasto Público Municipal, así como la calidad de la comunicación entre las áreas que integran el Ente Fiscalizable.

Dicha evaluación tuvo su enfoque en los elementos que integran el control interno:



- Ambiente de Control (AMC)
- Evaluación de Riesgos (EVR)
- Actividad de Control (ACC)
- Sistema de Información y Comunicación (SIC)
- Actividades de Monitoreo (Supervisión) (ACM)

De la aplicación del cuestionario y de la matriz de evaluación correspondiente, se concluye que el Control Interno en el Ayuntamiento de Huiloapan de Cuauhtémoc, Ver., es **Regular**; dicho resultado está basado en las siguientes fortalezas y debilidades:

#### FORTALEZAS:

- La estructura organizacional (organigrama) incluye un área de control interno que informa directamente al Cabildo sobre la aplicación de los recursos obtenidos de sus Ingresos Municipales.
- Las actas que convienen los Acuerdos de Cabildo se encuentran firmados por todos los integrantes del mismo, o por mayoría, por lo que los acuerdos y aprobaciones de estados financieros, se llevan a cabo de forma colegiada.
- Los ingresos por la recaudación diaria de impuestos y derechos son depositados de forma oportuna en la cuenta bancaria respectiva.
- Para las obras o acciones realizadas con recursos de Otros Programas, se observaron los lineamientos establecidos para cada Programa, asimismo, se tuvo una cuenta bancaria específica para la recepción y administración de los recursos.
- Se cuenta con un Control Interno adecuado con el Activo propiedad municipal, al contar con los resguardos de los bienes, además de contar con un inventario de bienes conciliado con los registros contables.
- Los responsables del manejo de los recursos cuentan con fianza de fidelidad, otorgada por Afianzadora debidamente acreditada para ello.
- La documentación comprobatoria que soporta las cifras de la Cuenta Pública, se encontraba debidamente ordenada y clasificada por fondo lo que facilita el control sobre la misma y facilita las tareas de fiscalización.
- Dentro de su estructura organizacional (organigrama), se cuenta con un departamento encargado o especializado en el fondo federal del Ramo 33.

- Se conformó adecuadamente el Consejo de Desarrollo Municipal, avalado tanto por los funcionarios del Ayuntamiento como de los representantes de las comunidades que integran al Municipio.
- Existe una adecuada participación de las comunidades ya que las actas del Consejo de Desarrollo Municipal, constitutiva, de aprobación, cancelación y modificación de obras se encuentran firmadas por las autoridades municipales y por los representantes de los comités comunitarios que lo integran.
- Al final del ejercicio se informó a la población los resultados alcanzados con los recursos recibidos, las obras y acciones realizadas y, para cada una, su costo, metas logradas y beneficiarios.
- Se presentan oportunamente los reportes informáticos Propuesta de Inversión, Modificaciones Presupuestales, Reportes Trimestrales y Cierre de Ejercicio, de acuerdo a las fechas establecidas en la Guía de Fiscalización 2012, lo que evidencia una adecuada planeación de las obras y acciones tanto en su aprobación, modificación y finiquito, facilitando con ello las tareas preventivas y de fiscalización.
- Existe una adecuada planeación en la programación y ejecución de las obras y acciones, toda vez que en el cierre del ejercicio fueron reportadas con un avance físico y financiero del 100%.
- Existe una adecuada comunicación entre los funcionarios responsables de aprobar y autorizar los recursos, toda vez que las órdenes de pago, los estados financieros y los reportes, cuentan con la firma de aprobación de los mismos.
- Existe un adecuado control administrativo en el pago de nóminas, ya que los pagos por sueldos al personal de seguridad pública, se encuentran debidamente soportados con la nómina debidamente firmada por los beneficiarios.
- Existe una adecuada planeación para la selección de obras y acciones, ya que se dio prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de los habitantes del municipio, tal como lo establece el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Existe una adecuada comunicación para la aplicación de recursos, ya que las obras y acciones fueron aprobadas por la totalidad de los integrantes del Cabildo.

#### **DEBILIDADES:**

- No se expidieron ni publicaron, en la Gaceta Oficial del Estado y/o tabla de avisos, los reglamentos de las dependencias y órganos de la administración pública municipal, manuales de organización, de procedimientos, los de atención y servicios al público.
- En adquisiciones de bienes y servicios, no se obtuvieron las mejores condiciones en cuanto precio, calidad y oportunidad, al no realizar los procedimientos de contratación de conformidad con la Ley de Adquisiciones para el Estado.



- No se cuenta con políticas y lineamientos establecidos y notificados al personal para el otorgamiento de gastos a comprobar, lo que deriva que otorguen recursos para éstos conceptos sin límite en monto y fecha de recuperación y/o comprobación.
- No se cumple con las obligaciones fiscales a cargo del Ente, lo que deriva que existan, al cierre del ejercicio, impuestos federales y estatales pendientes de enterar, con el consecuente pago de actualizaciones, multas y recargos, inherentes a toda obligación fiscal que no entera en tiempo y forma.

#### **4.4. Análisis de la Deuda Pública y su integración**

De conformidad con el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, o su equivalente en aquellos municipios que cuentan con su propio Código Hacendario aprobado por el H. Congreso del Estado, la Deuda Pública Municipal está constituida por las obligaciones de pasivo, directas o contingentes, derivadas de financiamientos a cargo del municipio, de los organismos descentralizados municipales, las empresas de participación municipal mayoritaria y los fideicomisos en los que el fideicomitente sea el municipio.

Para la revisión de este rubro se consideró la siguiente información:

- Estados Financieros de la Cuenta Pública
- Estado de deuda pública municipal reportada por el H. Congreso del Estado

De la revisión efectuada, se derivan las siguientes conclusiones:

El Ayuntamiento de Huiloapan de Cuauhtémoc, Ver., no realizó contratación de Deuda Pública en el año 2012 y no registra Deuda Pública de ejercicios anteriores.

#### **4.5. Análisis de la Integración y Variaciones del Patrimonio**

El Patrimonio como tal, representa el importe de los bienes y derechos que son propiedad del Municipio, las aportaciones externas que incrementan el patrimonio del ente, adicionales al saldo inicial y la acumulación de resultados de ejercicios anteriores, incluyendo las aplicadas a reservas, así como el resultado del ejercicio corriente.



El análisis de la integración y variación del patrimonio del Ente Fiscalizable, por cuanto a sus principales componentes (bienes muebles e inmuebles), se expresa en el cuadro analítico siguiente:

**CUADRO 6**  
**INTEGRACIÓN Y VARIACIÓN DEL PATRIMONIO**

| CONCEPTO         | SALDO                 | INGRESOS MUNICIPALES | FISM                  | FORTAMUN-DF    | OTROS                  | TOTAL          |
|------------------|-----------------------|----------------------|-----------------------|----------------|------------------------|----------------|
| Bienes Muebles   | Inicial               | \$745,646.32         | \$ 0.00               | \$2,841,431.39 | \$ 0.00                | \$3,587,077.71 |
|                  | Incremento            | 74,576.33            | 0.00                  | 596,396.10     | 0.00                   | 670,972.43     |
|                  | Final                 | \$820,222.65         | 0.00                  | \$3,437,827.49 | \$ 0.00                | \$4,258,050.14 |
| Bienes Inmuebles | Inicial               | \$8,765,903.37       | \$ 0.00               | \$254,736.95   | \$ 0.00                | \$9,020,640.32 |
|                  | Incremento            | 0.00                 | 0.00                  | 0.00           | 0.00                   | 0.00           |
|                  | Final                 | \$8,765,903.37       | \$ 0.00               | \$254,736.95   | \$ 0.00                | \$9,020,640.32 |
| <b>Total</b>     | <b>\$9,586,126.02</b> | <b>\$ 0.00</b>       | <b>\$3,692,564.44</b> | <b>\$ 0.00</b> | <b>\$13,278,690.46</b> |                |

Fuente: Cuenta Pública del Ayuntamiento del ejercicio 2012 y papeles de trabajo de auditoría

**Conclusión:**

Existe un incremento en el Patrimonio Consolidado del Ente Fiscalizable de \$670,972.43.

**4.6. Observaciones, Recomendaciones y documentación derivada de las Actuaciones que se efectuaron**

**4.6.1. Actuaciones**

La fiscalización se efectuó de acuerdo a las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado, Guía de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables de Orden Estatal y las Normas Internacionales de Auditoría. Dichas normas exigen que se cumpla con requisitos éticos, así como que se planifique y ejecute la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable de que los estados financieros están libres de incorrección material; que las cifras y revelaciones de los estados integrantes de la Cuenta Pública y que esta última esté integrada de acuerdo a las bases legales y contables utilizadas; así como a las leyes y normativa vigentes para el ejercicio 2012.

Con base en lo anterior, las muestras de auditoría, representan los porcentajes que a continuación se mencionan, respecto del total de los recursos ejercidos de cada fondo:

### MUESTRA DE AUDITORÍA FINANCIERA A INGRESOS PROPIOS

| CONCEPTO                        | MONTO           |
|---------------------------------|-----------------|
| Universo de Recursos Ejercidos  | \$18,522,494.14 |
| Muestra Auditada                | 13,348,557.86   |
| Representatividad de la muestra | <b>72.07%</b>   |

Fuente: Cuenta Pública del Ayuntamiento del ejercicio 2012 y papeles de trabajo de auditoría.

### MUESTRA DE AUDITORÍA FINANCIERA AL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM)

| CONCEPTO                        | FONDO          | INTERESES    | APORTACIÓN DE BENEFICIARIOS | OTROS        | SUBTOTAL       | REMANENTE DE EJERCICIOS ANTERIORES | TOTAL          |
|---------------------------------|----------------|--------------|-----------------------------|--------------|----------------|------------------------------------|----------------|
| Universo de Recursos Ejercidos  | \$2,650,921.30 | \$ 0.00      | \$ 0.00                     | \$ 0.00      | \$2,650,921.30 | \$ 0.00                            | \$2,650,921.30 |
| Muestra Auditada                | 2,170,351.55   | 0.00         | 0.00                        | 0.00         | 2,170,351.55   | 0.00                               | 2,170,351.55   |
| Representatividad de la muestra | <b>81.87%</b>  | <b>0.00%</b> | <b>0.00%</b>                | <b>0.00%</b> | <b>81.87%</b>  | <b>0.00%</b>                       | <b>81.87%</b>  |

Fuente: Cuenta Pública del Ayuntamiento correspondiente al ejercicio 2012 y papeles de trabajo de auditoría.

### MUESTRA DE AUDITORÍA FINANCIERA AL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF)

| CONCEPTO                        | FONDO           | INTERESES    | APORTACIÓN DE BENEFICIARIOS | OTROS        | SUBTOTAL        | REMANENTE DE EJERCICIOS ANTERIORES | TOTAL          |
|---------------------------------|-----------------|--------------|-----------------------------|--------------|-----------------|------------------------------------|----------------|
| Universo de Recursos Ejercidos  | \$ 3,016,705.00 | \$ 0.00      | \$ 23,955.75                | \$ 0.00      | \$ 3,040,660.75 | \$ 49,730.68                       | \$3,090,391.43 |
| Muestra Auditada                | 2,896,200.00    | 0.00         | 23,955.75                   | 0.00         | 2,920,155.75    | 49,730.68                          | 2,969,886.43   |
| Representatividad de la muestra | <b>96.00%</b>   | <b>0.00%</b> | <b>100.00%</b>              | <b>0.00%</b> | <b>96.04%</b>   | <b>100.00%</b>                     | <b>96.10%</b>  |

Fuente: Cuenta Pública del Ayuntamiento del ejercicio 2012 y papeles de trabajo de auditoría.

De la auditoría técnica a la obra pública ejecutada por el Ayuntamiento de Huiloapan de Cuauhtémoc, Ver., la muestra de auditoría fue la siguiente:

**MUESTRA DE AUDITORÍA TÉCNICA A LA OBRA PÚBLICA**

| CONCEPTO                        | MONTO               |
|---------------------------------|---------------------|
| Obra Pública Ejecutada          | \$9,003,738.79      |
| Muestra Auditada                | <b>7,710,916.59</b> |
| Representatividad de la muestra | <b>85.64%</b>       |

Fuente: Cuenta Pública del Ayuntamiento correspondiente al ejercicio 2012 y papeles de trabajo de auditoría.

Con los resultados obtenidos de la revisión efectuada, el ORFIS elaboró y notificó el Pliego de Observaciones a los servidores públicos o personas responsables de la solventación, señalando que contaban con un plazo de 20 días hábiles para que presentaran, dentro del término legal, la documentación y/o aclaraciones que solventaran las inconsistencias notificadas en dicho Pliego, como se detalla a continuación:

| No. OFICIO       | CARGO  | FECHA                |
|------------------|--|----------------------|
| OFS/3078/10/2013 | Presidente Municipal   | 2 de octubre de 2013 |
| OFS/3079/10/2013 | Síndico  | 2 de octubre de 2013 |
| OFS/3080/10/2013 | Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal | 2 de octubre de 2013 |
| OFS/3081/10/2013 | Tesorero   | 2 de octubre de 2013 |
| OFS/3082/10/2013 | Contralor Interno  | 2 de octubre de 2013 |
| OFS/3083/10/2013 | Director de Obras Públicas   | 2 de octubre de 2013 |
| OFS/3084/10/2013 | Secretario   | 2 de octubre de 2013 |

Una vez analizada la documentación y/o aclaraciones a los señalamientos del Pliego de Observaciones, el resultado se informa a continuación.

#### 4.6.2 Observaciones

##### RESUMEN DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

| TIPO        | OBSERVACIONES | RECOMENDACIONES | TOTAL |
|-------------|---------------|-----------------|-------|
| FINANCIERAS | 16            | 6               | 22    |
| TÉCNICAS    | 5             | 0               | 5     |
| SUMA        | 21            | 6               | 27    |

(Los números y las referencias son los que originalmente se asignaron a las inconsistencias en el Pliego de Observaciones respectivo.)

#### OBSERVACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO INGRESOS MUNICIPALES

##### Observación Número: 075/2012/001

No se tiene evidencia de que el Titular de la Contraloría haya realizado las funciones de control y evaluación que establece el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; entre las cuales destacan las que abajo se mencionan; por lo que, deberá presentarse evidencia documental sobre los controles internos implementados como medida correctiva y/o preventiva sobre esta inconsistencia.

- a) Aplicar medidas correctivas por el incumplimiento de las normas, lineamientos, sistemas y demás instrumentos utilizados en el manejo del Gasto Público Municipal, así como fincar las responsabilidades que procedan;
- b) Proteger los activos y comprobar la exactitud y confiabilidad de la información financiera y presupuestal;
- c) Comprobar el cumplimiento de las normas, disposiciones legales y políticas aplicables a la Entidad, en el desarrollo de sus actividades y reportar al Cabildo tal situación;
- e) Revisar el cumplimiento de los objetivos y metas fijados en los programas.

##### MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el titular de la Contraloría no desarrolló las funciones de control y evaluación en contravención a lo dispuesto por los artículos 385 fracciones I y III, inciso a), 392 fracción IX, inciso b), 387 fracción III, inciso c), 389 y 392 fracción III inciso e), 392 fracción V, Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; inciso d), Decreto número 544 publicado en la Gaceta Oficial Núm. Extraordinario 20 de fecha 10 de febrero de 2012; artículo 35 fracción XXI de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

**FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

**Observación Número: 075/2012/003**

No existe evidencia de que el Ente Fiscalizable haya expedido los reglamentos de las dependencias y órganos de la administración pública municipal, manuales de organización, de procedimientos, los de atención y servicios al público, así como de que haya ordenado su publicación; lo cual debe ser justificado y/o aclarado, además deberá presentarse evidencia documental sobre los controles internos implementados como medida correctiva y/o preventiva sobre esta inconsistencia.

**MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN**

Como resultado de la revisión practicada el Ente Fiscalizable no emitió y publicó sus reglamentos y manuales de las dependencias y órganos de la administración pública municipal, en contravención a lo dispuesto por los artículos 270 fracción XIV, 271 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34 y 35 fracción XIV de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

**FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

**Observación Número: 075/2012/004**

El Ente Fiscalizable, no presentó evidencia de haber garantizado el derecho al acceso a la información pública que gozan los habitantes del Estado, de acuerdo al artículo 6 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; ya que como sujeto obligado, debe promover la máxima publicidad de la rendición de cuentas y la transparencia en su gestión pública. Y en consecuencia incumplió con los artículos: 2, 6 numeral 1 fracciones V y IX, 7 numeral 2, 8, 9, 10, 13, 16, 26, 27, 29, 56, 57, 58, 59 y 75 de la Ley en materia; debido a que no presentaron los documentos que se indican, señalados con las letras siguientes:

- c) Evidencia de los medios utilizados para transparentar su gestión mediante la difusión de la información pública que conserven, resguarden o generen.
- d) Evidencia de haber Adoptado el INFOMEX-Veracruz como sistema electrónico que permita de manera remota el ejercicio del derecho de acceso a la información.
- e) Evidencia de haber publicado y mantener actualizada la información que establece el art. 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en el caso, de contar con una población mayor a setenta mil habitantes, de que se publicó en la internet.
- g) Acuerdo de clasificación de la información reservada y confidencial, de conformidad con esta Ley y los lineamientos que al efecto dicte el Instituto.

**MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN**

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable no observó la obligación de crear una Unidad de Acceso a la Información Pública, por lo que no promovió la publicidad de la rendición de cuentas, ni la transparencia en su gestión pública, así mismo, se evidencia que el Órgano de Control Interno no dio cumplimiento a sus funciones de control y evaluación, en contravención a lo dispuesto por los artículos 6 y 7 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Artículos 2, 6 numeral 1 fracciones V y IX, 7 numeral 2, 8, 9, 10, 13, 16, 26, 27, 28, 29, 56, 57, 58, 59 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y Artículos 272 fracción I, 387 y 392 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

**Observación Número: 075/2012/005**

Los estados financieros de la Cuenta Pública del ejercicio reflejan un sobreejercicio presupuestal de \$1,507,502.07, incumpliendo a las disposiciones legales aplicables, que establecen que no se podrá hacer pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos autorizado o modificado.

**MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN**

El Ente Fiscalizable realizó pagos que no se encontraban comprendidos en el presupuesto de egresos autorizado o modificado, conforme a los lineamientos aplicables; disposición que fue incumplida, al presentar un sobreejercicio presupuestal, transgrediendo lo señalado en los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 325 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

**Observación Número: 075/2012/007**

El saldo de cuentas por cobrar por concepto del Impuesto Predial y Derechos por servicios de agua y drenaje, determinado con base en la documentación e información presentada por el Ente Fiscalizable, muestra las siguientes diferencias:

| <u>CONCEPTO</u>                 | <u>SALDO<br/>DETERMINADO</u> | <u>SALDO<br/>CONTABLE</u> |
|---------------------------------|------------------------------|---------------------------|
| Predial Urbano corriente        | \$97,326.10                  | \$334,887.69              |
| Predial Rural corriente         | 54,520.52                    | 542,611.00                |
| Predial Urbano rezago           | 1,041,809.96                 | 909,972.29                |
| Predial Rural rezago            | <u>419,394.80</u>            | <u>372,122.39</u>         |
| TOTAL                           | \$1,613,051.38               | \$2,159,593.37            |
| <br>Servicios de agua y drenaje | <br>59,832.70                | <br>59,832.70             |



## MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable no observó la obligación de vigilar las operaciones que realiza la Tesorería, y ésta a su vez, no cumplió con su obligación de comprobar la exactitud y confiabilidad de la información que debe proporcionar, así como la de llevar la contabilidad de acuerdo la normatividad aplicable, transgrediendo lo estipulado en el artículo 115 fracciones IX y XXIX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

## FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

### Observación Número: 075/2012/008

El Ente Fiscalizable, no presentó evidencia de que se haya ejercido la facultad económico-coactiva a través de Procedimiento Administrativo de Ejecución, con la finalidad de recuperar los créditos fiscales derivados del Impuesto Predial, por los saldos del rezago correspondiente al impuesto mencionado que se presentan en los estados financieros, como a continuación se detalla:

| <u>CONCEPTO</u>        | <u>SALDO INICIAL 2012</u> | <u>SALDO AL CIERRE 2012</u> | <u>IMPORTE RECUPERADO</u> | <u>PORCIENTO RECUPERADO</u> |
|------------------------|---------------------------|-----------------------------|---------------------------|-----------------------------|
| Predial Urbano Rezago  | \$1,124,457.38            | \$909,972.29                | \$82,647.42               | 7.34%                       |
| Predial Rústico Rezago | 431,609.71                | 372,122.39                  | 12,214.91                 | 2.83%                       |
| Predial Urbano 2012    | 459,324.14                | 334,887.69                  | 396,447.36                | 86.31%                      |
| Predial Rústico 2012   | 86,341.84                 | 542,611.00                  | 38,596.96                 | 44.70%                      |
| TOTAL                  | \$2,101,733.07            | \$2,159,593.37              | \$529,906.65              | 25.21%                      |

Así mismo, no se presentó evidencia de que se haya ejercido la facultad económico-coactiva a través de Procedimiento Administrativo de Ejecución, con la finalidad de recuperar los créditos fiscales derivados de los Derechos por servicios de agua y drenaje, por los saldos del rezago que se presentan en los estados financieros por un monto de \$59,832.70.

## MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable no presentó evidencia de que haya exigido el pago de créditos fiscales, derivado de la falta de pago en la



fecha o dentro del plazo establecido en las disposiciones respectivas, transgrediendo lo estipulado en el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículos 192 al 250; artículo 115 fracciones IX y XXIX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

**FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los periodos comprobados en el ejercicio de su función.

**Observación Número: 075/2012/010**

El Ente Fiscalizable retuvo pero no enteró el impuesto sobre la renta de ejercicios anteriores por concepto de sueldos y salarios por \$6,094.88 y gratificación anual \$73,741.62.

**MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN**

De la revisión practicada al Ente Fiscalizable, se detectó que éste retuvo el Impuesto Sobre la Renta a sus trabajadores, por concepto de salarios, pero omitió enterarlos a la autoridad fiscal respectiva, utilizando esos montos para la realización de gastos que no fueron contemplados en el presupuesto de egresos, incumpliendo en el pago de obligaciones de carácter federal, lo que dará lugar a recargos, actualizaciones, multas y gastos de ejecución inherentes a toda obligación no enterada en tiempo y forma; en contravención a lo dispuesto por los artículos 102, 113 y 118 fracción I de la Ley de Impuesto Sobre la Renta; artículo 108 del Código Fiscal de la Federación, artículos 325 y 286 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

**Observación Número: 075/2012/011**

El Ente Fiscalizable realizó el pago a las autoridades correspondientes de retenciones del ISR Sueldos y Salarios del ejercicio 2012 de manera extemporánea, lo que originó el pago de accesorios como lo son actualizaciones y recargos por un monto de \$23,696.00, como se detalla abajo.

| <u>IMPUESTO</u>        | <u>PERIODO</u> | <u>MESES</u> | <u>CONCEPTO</u>            | <u>MONTO</u>       |
|------------------------|----------------|--------------|----------------------------|--------------------|
| ISR sueldos y salarios | 2011           | Junio        | Recargos y actualizaciones | \$3,206.00         |
| ISR sueldos y salarios | 2011           | Julio        | Recargos y actualizaciones | 2,988.00           |
| ISR sueldos y salarios | 2011           | Agosto       | Recargos y actualizaciones | 2,367.00           |
| ISR sueldos y salarios | 2011           | Septiembre   | Recargos y actualizaciones | 12,531.00          |
| ISR sueldos y salarios | 2012           | Abril        | Recargos y actualizaciones | 1,138.00           |
| ISR sueldos y salarios | 2012           | Mayo         | Recargos y actualizaciones | 272.00             |
| ISR sueldos y salarios | 2012           | Junio        | Recargos y actualizaciones | 336.00             |
| ISR sueldos y salarios | 2012           | Julio        | Recargos y actualizaciones | 296.00             |
| ISR sueldos y salarios | 2012           | Agosto       | Recargos y actualizaciones | 495.00             |
| ISR sueldos y salarios | 2012           | Septiembre   | Recargos y actualizaciones | 67.00              |
|                        |                |              | <b>TOTAL</b>               | <b>\$23,696.00</b> |

Como hecho posterior presentaron ficha de depósito de fecha 28 de octubre de 2012 como reintegro de los accesorios observados por \$23,696.00 a la cuenta 4050719244 de arbitrios del Municipio de Huiloapan, Ver., sin embargo, no presentan evidencia del registro contable del ingreso realizado.

**MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN**

De la revisión practicada al Ente Fiscalizable, se detectó que éste retuvo el Impuesto Sobre la Renta a sus trabajadores, por concepto de salarios, pero lo enteró a la autoridad fiscal respectiva en forma extemporánea, lo que ocasionó el pago de accesorios como actualizaciones y recargos que son gastos no presupuestados, en contravención a lo dispuesto por los artículos 102, 113 y 118 fracción I de la Ley de Impuesto Sobre la Renta; artículo 108 del Código Fiscal de la Federación, artículos 272 fracción III, 325, y 286 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los periodos comprobados en el ejercicio de su función.

**Observación Número: 075/2012/012**

Efectuaron pagos de honorarios profesionales y no realizaron el pago de ISR correspondiente a ejercicios anteriores.

| <u>CONCEPTO</u>          | <u>MONTO</u> |
|--------------------------|--------------|
| Honorarios profesionales | \$9,987.67   |

**MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN**

De la revisión practicada al Ente Fiscalizable, se detectó que éste no observó la obligación de realizar el entero del ISR por el pago de honorarios profesionales y/o arrendamiento, incumpliendo en el pago de obligaciones de carácter federal, lo que dará lugar a recargos, actualizaciones, multas y gastos de ejecución inherente a toda obligación no enterada en tiempo y forma; en contravención a lo dispuesto por los artículos 102 primero y segundo párrafos de la Ley de Impuesto Sobre la Renta; artículo 108 del Código Fiscal de la Federación; artículos 272 fracción III, 325 y 286 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los periodos comprobados en el ejercicio de su función.

**Observación Número: 075/2012/013**

Con base en el dictamen que el Ente Fiscalizable presentó a la Dirección General de Fiscalización de la SEFIPLAN, se determinó que el Ente no pago el Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal por \$147,972.81, derivado de las erogaciones realizadas en efectivo o en especie por concepto de remuneraciones al trabajo personal, correspondientes al ejercicio 2012, y el Impuesto Adicional para el Fomento de la Educación por \$22,195.92.



MONTO DEL IMPUESTO  
DETERMINADO POR AUD.  
\$147,972.81

MONTO DEL IMPUESTO  
PROVIS. POR EL ENTE FISCALIZABLE  
\$119,680.35

MONTO POR  
ENTERAR  
\$147,972.81

Así mismo, de acuerdo a sus registros contables, no fue pagado a la SEFIPLAN lo correspondiente al Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal de ejercicios anteriores por \$539,364.39.

### **MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN**

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable no observó la obligación de efectuar los pagos del ejercicio y de ejercicios anteriores del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal y del Impuesto Adicional para el Fomento de la Educación, incumpliendo en el pago de obligaciones de carácter estatal, lo que dio lugar a recargos, actualizaciones, multas y gastos de ejecución inherentes a toda obligación no pagada en tiempo y forma; contraviniendo lo dispuesto por los artículos 98, 99, 100, 101, 102, 103 y 104, 134 y 135 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 272 fracción III, 286, 287, 367, 387, 389 y 392, del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como de los numerales Segundo, Cuarto, Quinto y Sexto, de las Reglas de Carácter General para el Cumplimiento del Dictamen de las Obligaciones Fiscales Establecidas en el Código Financiero para el Estado de Veracruz, en Materia del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal publicadas en Gaceta Oficial del Estado número 158 del 14 de mayo de 2012, y artículo Único del Acuerdo mediante el cual se modifican las Reglas de Carácter General para el cumplimiento del Dictamen de las Obligaciones Fiscales establecidas en el Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en materia del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal publicado en Gaceta Oficial del Estado número 183 del 04 de junio del 2012.

### **FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

### **Observación Número: 075/2012/015**

El Ente Fiscalizable, no presentó evidencia de que se hayan publicado las cuotas o tarifas para el cobro de los Derechos por servicios de agua y drenaje, en la Gaceta Oficial del Estado.

### **MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN**

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable no presentó evidencia de que se haya aprobado las cuotas o tarifas para el cobro de los Derechos de agua establecido en las disposiciones respectivas en contravención a lo dispuesto por los artículos 35 fracción IX, 92, 94 y 95 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 2 fracción V, 30 y 101 de la Ley de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 215 y 366 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

### **FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los periodos comprobados en el ejercicio de su función.

### **Observación Número: 075/2012/016**

Hay diferencias entre la existencia, al 31 de diciembre, de papelería oficial del Registro Civil registrada en los reportes presentados por el Ente Fiscalizable y lo determinado con base en la documentación presentada, mismas que se detallan a continuación:

| <u>TIPO DE PAPELERÍA</u>        | <u>REPORTES DE PAPELERÍA</u> | <u>DETERMINADO</u> |
|---------------------------------|------------------------------|--------------------|
| Formato universal (tres tantos) | 116                          | 117                |
| Hojas certificadas tamaño carta | 0                            | 108                |

### **MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN**

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que los servidores públicos involucrados en la emisión, guarda, custodia, control, distribución y destrucción de formas valoradas no cumplieron con su obligación de emitir la información correspondiente de manera exacta en contravención a lo dispuesto por los artículos 90 fracción IV, 357 y 366 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

### **FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.



Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

**Observación Número: 075/2012/018**

El Ente Fiscalizable efectuó arrendamientos y/o adquisiciones de bienes y servicios por los conceptos y montos indicados, que debieron hacerse mediante el procedimiento de licitación que se indica del cual no presentaron la documentación correspondiente; por lo que no se tiene la certeza de que se hayan obtenido las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad.

Licitación Simplificada.

| <u>CONCEPTO</u>                  | <u>PERIODO</u> | <u>MONTO DE REFERENCIA</u> |
|----------------------------------|----------------|----------------------------|
| Materiales de Construcción       | 2012           | \$226,553.12               |
| Material eléctrico y electrónico | 2012           | 388,330.02                 |
|                                  | TOTAL          | \$614,883.14               |

**MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN**

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable no observó las normas que regulan los montos y modalidades para la adquisición de bienes y servicios, transgrediendo lo dispuesto por los artículos 16, 26 y 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 286, 287 y 446 fracción II del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

**FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM)**

**Observación Número: 075/2012/020**

De las obras y/o acciones que abajo se citan, faltan los documentos que se indican, señalados con las letras siguientes:

a) Garantía de vicios ocultos.

| <u>OBRA/<br/>ACCIÓN</u> | <u>DESCRIPCIÓN</u>   | <u>DOCUMENTO<br/>FALTANTE</u> |
|-------------------------|--|-------------------------------|
| 102                     | Ampliación de drenaje sanitario, línea de conducción de agua potable, Banquetas y guarniciones en calle Margaritas | a                             |

**MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN**

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable presuntamente no observó la obligación de promover la participación de la comunidad en la aplicación y vigilancia, así como de integrar el expediente técnico con documentación que, de acuerdo a la normativa debe contener, circunstancia que evidencia la falta de planeación, programación, control y vigilancia en la ejecución de las obras y acciones que se realizaron en contravención a lo dispuesto por los artículos 33 fracción II., 21 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, 16 fracción III incisos c) y d) de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

**FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

**FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF)**

**Observación Número: 075/2012/024**

Según conciliaciones bancarias y estados de cuenta bancarios, existen depósitos en tránsito, de las cuentas bancarias que abajo se señalan y por los montos que se indican, y no existe evidencia que hayan sido depositados durante los primeros meses del ejercicio 2013.



DEPÓSITOS EN TRÁNSITO

| <u>No. CUENTA</u> | <u>BANCO</u> | <u>FONDO</u>     | <u>No. DEPÓSITO</u> | <u>FECHA</u> | <u>CONCEPTO</u>       | <u>MONTO</u> |
|-------------------|--------------|------------------|---------------------|--------------|-----------------------|--------------|
| 4054037049        | HSBC, S.A.   | FORTAMUN<br>D.F. | S/N                 | 27/12/2012   | Deudores<br>Arbitrios | \$48,170.63  |

A través de los depósitos recibidos el 31/12/2012 por un monto de \$48,170.63, cancelaron deudores sin soporte documental.

**MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN**

Como resultado de la revisión practicada se detectó que el Ente Fiscalizable presuntamente no cumplió con la obligación de llevar registros auxiliares que faciliten la evaluación en el ejercicio del gasto público, de igual forma administrar y conservar la documentación que contenga la información necesaria para la comprobación, origen y aplicación del gasto público; transgrediendo lo dispuesto por el artículo 363 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

**Observación Número:075/2012/025**

Con póliza de diario número 2 de fecha 31 de octubre de 2012, se depuraron saldos provenientes de ejercicios anteriores de deudores diversos por la cantidad de \$2,595.36 y cuentas por pagar \$445.25, presentando autorización mediante Acta de Sesión de Cabildo número 43 de fecha 3 de septiembre de 2012; sin embargo, no existe previamente lo siguiente:

- b) No existe evidencia de la autorización otorgada por el H. Congreso del Estado para la depuración de saldos provenientes de ejercicios anteriores.

**MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN**

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable a través de la Tesorería, presumiblemente no observó la obligación de tomar las medidas correspondientes para la recuperación de las cuentas de deudores diversos; además, son erogaciones que no están autorizadas transgrediendo lo dispuesto por el artículo 37 Ley de Coordinación Fiscal.



**FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los periodos comprobados en el ejercicio de su función.

**OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA**

**FIDEICOMISO PARA COADYUVAR AL DESARROLLO DE LAS ENTIDADES  
FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS**

|   |   |
|---|---|
| <b>Observación número:</b> 075/2012/028   | <b>Obra número:</b> 2012075050  |
| <b>Descripción de la Obra:</b> <i>Construcción de pavimento hidráulico en calle Paso Carretas y calle Principal al Parque Industrial, en la localidad de San Cristóbal.</i> | <b>Monto ejercido:</b> \$ 3,382,292.25                                |
| <b>Modalidad de ejecución:</b> Contrato.  | <b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas. |

**I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:**

Integración al expediente técnico unitario completo

**A) ANÁLISIS DE PRECIOS.-** Una vez revisado y analizado el expediente técnico unitario, se determinó que existen precios contratados fuera del rango de mercado, esto originado de una deficiente integración de los elementos que componen los costos unitarios que integran el presupuesto base y que sirve de referencia, para revisar, analizar y dictaminar los diferentes precios que se ofertan dentro de un presupuesto que participa en una licitación.

**B) Debido a lo anterior, se observa lo siguiente:**

- Acarreo en camión de volteo a kilómetro subsecuente (5 Kms) de material producto de excavación y demolición (\$11.31, sin incluir el I.V.A.), debido a que el rendimiento del equipo utilizado se considera bajo.

- Suministro, tendido y compactación de base de material areno gravoso de 20 cms. de espesor, compactada a 95% proctor (\$72.47, sin incluir el I.V.A.), debido a que el rendimiento del equipo utilizado se considera bajo.

Se determinó un monto de **\$151,400.59 (Ciento cincuenta y un mil cuatrocientos pesos 59/100 M.N.)**, mismos que se describen en el siguiente cuadro:

| CONCEPTO<br>(1)   | UNIDAD DE MEDIDA<br>(2) | PRECIO UNITARIO PAGADO POR EL AYTTO.<br>(3) | PRECIO UNITARIO VERIFICADO POR EL AUDITOR<br>(4) | DIFERENCIA<br>(5)=(3)-(4) | VOLUMEN VERIFICADO POR EL AYTTO.<br>(6) | MONTO DE REFERENCIA<br>(7)=(5)*(6) |
|---|-------------------------|---|--|---------------------------|---|------------------------------------|
| Acarreo en camión de volteo a kilómetro subsecuente (5 kms) de material producto de excavación y demolición.    | M2                      | \$ 15.35                                    | \$ 11.31   | \$ 4.04                   | 10,472.60                               | \$ 42,309.30                       |
| Suministro, tendido y compactación de base de material areno gravoso de 20 cms., de espesor, compactada al 95%. | M2                      | \$93.71                                     | \$72.47  | \$21.24                   | 4,152.94                                | \$88,208.45                        |
| <b>SUBTOTAL</b>   |                         |   |  |                           |   | <b>\$130,517.75</b>                |
| <b>IVA</b>  |                         |   |  |                           |   | <b>\$ 20,882.84</b>                |
| <b>TOTAL</b>  |                         |   |  |                           |   | <b>\$151,400.59</b>                |

## II. DE LA REVISIÓN FÍSICA DE LA OBRA:

El Ciudadano Agustín Martín García López, Auditor Técnico del Despacho Externo Arq. Agustín Martín García López, con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales RAT-1-2013-007, se constituyó en conjunto con la Ciudadana Vanessa Diazleal Ramírez, Directora de Obras Públicas, en el sitio de la obra, ubicado en la calle Paso Carretas y calle Principal al Parque Industrial, en la localidad de San Cristóbal, en el municipio de Huiloapan de Cuauhtémoc, Ver., con planos de obra y finiquito de obra, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados. En el análisis de la documentación de referencia en conjunto con los trabajos de obra que se tuvieron a la vista, realizadas las mediciones de campo, se determina lo siguiente: De acuerdo a las metas que el contrato de obra establece, la situación física de la obra se observa **Terminada y operando**.

Una vez revisado analizado y revisado el expediente técnico contra lo verificado en campo; se observa un monto de **\$15,021.29 (Quince mil veintiún pesos 29/100 M.N.)**, como se describe en el siguiente cuadro:

| CONCEPTO<br>(1)   | UNIDAD<br>(2)  | VOLUMEN<br>O<br>CANTIDAD<br>PAGADA<br>POR EL<br>AYTTO.<br>(3) | VOLUMEN O<br>CANTIDAD<br>VERIFICADA<br>POR EL<br>AUDITOR<br>(4) | DIFERENCIA<br>(5)=(3)-(4) | PRECIO O<br>COSTO<br>UNITARIO<br>S/IVA<br>VERIFICADO<br>POR EL<br>AUDITOR<br>(6) | MONTO DE<br>REFERENCIA<br>(7)=(5)*(6) |
|---|----------------|---|---|---------------------------|--|---------------------------------------|
| Suministro y aplicación de pintura de esmalte color amarillo tránsito en guarniciones con un desarrollo de 30 cms.  | ML             | 1,186.36  | 948.84  | 237.52                    | \$39.38  | \$9,353.54                            |
| Suministro y tendido de concreto hecho en obra resistencia normal fc= 250 kg/cm <sup>2</sup> t.m.a. 3/4" de 18 cms de espesor, incluye: acabado rastreado con rastrillo metálico, preparación de la superficie. | M <sup>2</sup> | 4,152.94  | 4,144.00  | 8.94                      | \$402.22   | \$3,595.85                            |
| <b>SUBTOTAL</b>   |                |   |   |                           |  | <b>\$12,949.39</b>                    |
| <b>IVA</b>  |                |   |   |                           |  | <b>\$2,071.90</b>                     |
| <b>TOTAL</b>  |                |   |   |                           |  | <b>\$15,021.29</b>                    |

### III. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Del análisis a la información que antecede, se considera que el Ayuntamiento:

Realizó una deficiente integración de los precios unitarios del presupuesto base, de los conceptos que se señalan en el apartado **I inciso A)**, omitiendo verificar que se encontraran dentro de los rangos de mercado los insumos, mano de obra, maquinaria y/o equipo e indirectos, prevalecientes en la región; que generan un sobre costo, incumpliendo en la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 10, 41, 46 y 61**; y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 73 Bis, 73 Ter fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X; 113, 114 y 115 fracciones V, IX y XI.**

Además de lo anterior también se considera lo siguiente:

De la medición de campo, resultaron diferencias en volúmenes de trabajos ejecutados como se presenta en el **apartado II** de este documento, por lo que se determina que se realizó una deficiente supervisión y medición de campo en la ejecución de la obra; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 50, 53, 54 y 61**, Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 73 Bis, 73 Ter fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X; 113, 114, y 115 fracciones V, IX y XI.**

Omitió verificar que los costos de insumos, mano de obra, maquinaria y equipo estuvieran dentro de los rangos del mercado de la región para prever el sobre costo de la obra; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 50 fracción V.**

Incumplió en supervisar y verificar que los costos empleados en el presupuesto de la obra estuvieran dentro del rango del mercado y que se actuase con eficiencia, imparcialidad y honradez; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz-Llave.- **Art. 387, 388, 389, 391, 392 y 395.**

**FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

Los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

|  |   |
|--|---|
| <b>Observación número:</b> 075/2012/029  | <b>Obra número:</b> 2012075051  |
| <b>Descripción de la Obra:</b> <i>Construcción de pavimento hidráulico en calle Democracia entre Aquiles Serdán y Allende, en la Cabecera Municipal.</i> | <b>Monto ejercido:</b> \$2,130,944.19                                 |
| <b>Modalidad de ejecución:</b> Contrato.   | <b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas. |

**I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:**

Integración al expediente técnico unitario completo

**A) ANÁLISIS DE PRECIOS.-** Una vez revisado y analizado el expediente técnico unitario, se determinó que existen precios contratados fuera del rango de mercado, esto originado de una deficiente integración de los elementos que componen los costos unitarios que integran el presupuesto base y que sirve de referencia, para revisar, analizar y dictaminar los diferentes precios que se ofertan dentro de un presupuesto que participa en una licitación.

Debido a lo anterior, se observa lo siguiente:

- Acarreo en camión de volteo a kms. Subsecuentes de 5 kms de material producto de la excavación y/o demolición (\$11.35, sin incluir el I.V.A.), debido a que el rendimiento del equipo utilizado se considera bajo.
- Suministro, tendido y compactación de base de material areno gravoso de 20 cms. de espesor, compactada a 95% proctor. (\$72.47, sin incluir el I.V.A.), debido a que el rendimiento del equipo utilizado se considera bajo.

Se determinó un monto de **\$92,151.29 (Noventa y dos mil ciento cincuenta y un pesos 29/100 M.N.)**, mismos que se describen en el siguiente cuadro:

| CONCEPTO<br>(1)   | UNIDAD DE MEDIDA<br>(2) | PRECIO UNITARIO PAGADO POR EL AYTTO.<br>(3) | PRECIO UNITARIO VERIFICADO POR EL AUDITOR<br>(4) | DIFERENCIA<br>(5)=(3)-(4) | VOLUMEN VERIFICADO POR EL AYTTO.<br>(6) | MONTO DE REFERENCIA<br>(7)=(5)*(6) |
|---|-------------------------|---|--|---------------------------|---|------------------------------------|
| Acarreo en camión de volteo a kms subsecuentes de 5 kms de material producto de la excavación y/o demolición.   | M2                      | \$15.36                                     | \$11.35  | \$4.01                    | 6,643.35                                | \$26,639.83                        |
| Suministro, tendido y compactación de base de material areno gravoso de 20 cms de espesor, compactada al 95% próctor incluye incorporación de agua para compactación. | M2                      | \$93.71                                     | \$72.47  | \$21.24                   | 2,485.92                                | \$52,800.94                        |
|   |                         |   |  |                           | <b>SUBTOTAL</b>                         | <b>\$79,440.77</b>                 |
|   |                         |   |  |                           | <b>IVA</b>                              | <b>\$12,710.52</b>                 |
|   |                         |   |  |                           | <b>TOTAL</b>                            | <b>\$92,151.29</b>                 |

## II. DE LA REVISIÓN FÍSICA DE LA OBRA:

El Ciudadano Agustín Martín García López, Auditor Técnico del Despacho Externo Arq. Agustín Martín García López, con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales RAT-1-2013-007, se constituyó en conjunto con la Ciudadana Vanessa Diazleal Ramírez, Directora de Obras Públicas, en el sitio de la obra, ubicado en la calle Democracia entre Aquiles Serdán y Allende en la Cabecera Municipal, en el municipio de Huiloapan de Cuauhtémoc, Ver., con planos de obra, finiquito de obra y números generadores de volúmenes de obra ejecutada, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados. En el análisis de la documentación de referencia en conjunto con los trabajos de obra que se tuvieron a la vista, realizadas las mediciones de campo, se determina lo siguiente: de acuerdo a las metas que el contrato de obra establece, la situación física de la obra se observa **Terminada y operando**.

Una vez revisado y analizado el expediente técnico con los datos verificados en campo, se observa un monto de **\$ 23,092.60 (Veintitrés mil noventa y dos pesos 60/100 M.N.)**, como se describe en el siguiente cuadro:

| CONCEPTO<br>(1)   | UNIDAD<br>(2) | VOLUMEN<br>O<br>CANTIDAD<br>PAGADA<br>POR EL<br>AYTTO.<br>(3) | VOLUMEN O<br>CANTIDAD<br>VERIFICADA<br>POR EL<br>AUDITOR<br>(4) | DIFERENCIA<br>(5)=(3)-(4) | PRECIO O<br>COSTO<br>UNITARIO<br>S/IVA<br>VERIFICADO<br>POR EL<br>AUDITOR<br>(6) | MONTO DE<br>REFERENCIA<br>(7)=(5)*(6) |
|---|---------------|---|---|---------------------------|--|---------------------------------------|
| Rejilla metálica a base de canal CPS 3" x 6.10 kg/ml de acero a-36 I1 1 1/2" x 1/4" x 3.48 kg/ml. Incluye materiales, cortes, desperdicios, mano de obra, herramienta, soldadura serie E 70 xx de calibre, limpieza previa de la estructura, sanblasteo, equipo de aplicación de película seca de 3ml de espesor de primario inorgánico de zinc galvanizado, gastos de taller, planos de taller, fletes, acarreo internos, almacenaje, limpieza de área y retiro de sobrantes fuera de la obra a sitios autorizados por un representante autorizado y todo lo necesario para su correcta ejecución. | KG            | 552.83  | 0.00  | 552.83                    | \$36.01  | \$19,907.41                           |
| <b>SUBTOTAL</b>   |               |   |   |                           |  | <b>\$19,907.41</b>                    |
| <b>IVA</b>  |               |   |   |                           |  | <b>\$3,185.19</b>                     |
| <b>TOTAL</b>  |               |   |   |                           |  | <b>\$23,092.60</b>                    |

### III. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Del análisis a la información que antecede, se considera que el Ayuntamiento:

Realizó una deficiente integración de los precios unitarios del presupuesto base, de los conceptos que se señalan en el apartado **I inciso A)**, omitiendo verificar que se encontraran dentro de los rangos de mercado los insumos, mano de obra, maquinaria y/o equipo e indirectos, prevalecientes en la región; que generan un sobrecosto, incumpliendo en la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 10, 41, 46 y 61**; y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 73 Bis, 73 Ter fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X; 113, 114 y 115 fracciones V, IX y XI.**

Además de lo anterior también se considera lo siguiente:

De la medición de campo, resultaron diferencias en volúmenes de trabajos ejecutados como se presenta en el **apartado II** de este documento, por lo que se determina que se realizó una deficiente supervisión y medición de campo en la ejecución de la obra; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 50, 53, 54 y 61**, Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 73 Bis, 73 Ter fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X; 113, 114, y 115 fracciones V, IX y XI.**

Omitió verificar que los costos de insumos, mano de obra, maquinaria y equipo estuvieran dentro de los rangos del mercado de la región para prever el sobrecosto de la obra; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 50 fracción V.**

Incumplió en supervisar y verificar que los costos empleados en el presupuesto de la obra estuvieran dentro del rango del mercado y que se actuase con eficiencia, imparcialidad y honradez; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz-Llave.- **Art. 387, 388, 389, 391, 392 y 395.**

**FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

Los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

**FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM)**

|   |   |
|---|---|
| <b>Observación número:</b> 075/2012/030   | <b>Obra número:</b> 2012075103  |
| <b>Descripción de la Obra:</b> <i>Construcción de drenaje pluvial y pavimento hidráulico, calle Álamos, en la localidad de Paredón Viejo.</i> | <b>Monto ejercido:</b> \$ 838,517.55                                  |
| <b>Modalidad de ejecución:</b> Contrato.  | <b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas. |

**I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:**

Integración al expediente técnico unitario completo

- A) ANÁLISIS DE PRECIOS.-** Una vez revisado y analizado el expediente técnico unitario, se determinó que existen precios contratados fuera del rango de mercado, esto originado de una deficiente integración de los elementos que componen los costos unitarios que integran el presupuesto base y que sirve de referencia, para revisar, analizar y dictaminar los diferentes precios que se ofertan dentro de un presupuesto que participa en una licitación.

Debido a lo anterior, se observa lo siguiente:

- Suministro, tendido y compactación de base de material areno gravoso de 20 cms. de espesor, compactada al 95 % proctor, incluye incorporación de agra para compactación. (\$72.00, sin incluir el I.V.A.), debido a que el rendimiento del equipo se considera bajo.
- Carga y acarreo por medios mecánicos de material producto de la excavación en camión de volteo. (\$49.95, sin incluir el I.V.A.), debido a que el rendimiento de la retroexcavadora se considera bajo.



Se determinó un monto de **\$14,779.70 (Catorce mil setecientos setenta y nueve pesos 70/100 M.N.)**, mismos que se describen en el siguiente cuadro:

| CONCEPTO<br>(1)   | UNIDAD DE MEDIDA<br>(2) | PRECIO UNITARIO PAGADO POR EL AYTTO.<br>(3) | PRECIO UNITARIO VERIFICADO POR EL AUDITOR<br>(4) | DIFERENCIA<br>(5)=(3)-(4) | VOLUMEN VERIFICADO POR EL AYTTO<br>(6) | MONTO DE REFERENCIA<br>(7)=(5)*(6) |
|---|-------------------------|---|--|---------------------------|--|------------------------------------|
| Suministro, tendido y compactación de base de material areno gravoso de 20 cms de espesor, compactada al 95 % próctor, incluye incorporación de agra para compactación. | M2                      | \$75.50                                     | \$72.00  | \$3.50                    | 1,008.00                               | \$3,528.00                         |
| Carga y acarreo por medios mecánicos de material producto de la excavación en camión de volteo.   | M2                      | \$68.23                                     | \$49.95  | \$18.28                   | 504.00                                 | \$9,213.12                         |
| <b>SUBTOTAL</b>   |                         |   |  |                           |  | <b>\$ 12,741.12</b>                |
| <b>IVA</b>  |                         |   |  |                           |  | <b>\$ 2,038.58</b>                 |
| <b>TOTAL</b>  |                         |   |  |                           |  | <b>\$ 14,779.70</b>                |

## II. DE LA REVISIÓN FÍSICA DE LA OBRA:

El Ciudadano Agustín Martín García López, Auditor Técnico del Despacho Externo Arq. Agustín Martín García López, con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales RAT-1-2013-007, se constituyó en conjunto con la Ciudadana Vanessa Díazleal Ramírez, Directora de Obras Públicas, en el sitio de la obra, ubicado en calle Álamos, en la localidad de Paredón Viejo, en el municipio de Huiloapan de Cuauhtémoc, Ver., con planos de obra, finiquito de obra y números generadores de volúmenes de obra ejecutada, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados. En el análisis de la documentación de referencia en conjunto con los trabajos de obra que se tuvieron a la vista, realizadas las mediciones de campo, se determina lo siguiente: de acuerdo a las metas que el contrato de obra establece, la situación física de la obra se observa **Terminada y operando**.

## III. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Del análisis a la información que antecede, se considera que el Ayuntamiento:

Realizó una deficiente integración de los precios unitarios del presupuesto base, de los conceptos que se señalan en el apartado **I inciso A)**, omitiendo verificar que se encontraran dentro de los rangos de mercado los insumos, mano de obra, maquinaria y/o equipo e indirectos, prevalecientes en la región; que generan un sobrecosto, incumpliendo en la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de



Veracruz-Llave.- **Art. 10, 41, 46 y 61;** y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 73 Bis, 73 Ter fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X; 113, 114 y 115 fracciones V, IX y XI.**

Omitió verificar que los costos de insumos, mano de obra, maquinaria y equipo estuvieran dentro de los rangos del mercado de la región para prever el sobre costo de la obra; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 50 fracción V.**

Incumplió en supervisar y verificar que los costos empleados en el presupuesto de la obra estuvieran dentro del rango del mercado; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz-Llave.- **Art. 387, 388, 389, 391, 392 y 395.**

**FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

Los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

|   |   |
|---|---|
| <b>Observación número:</b> 075/2012/031   | <b>Obra número:</b> 2012075104  |
| <b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de guarniciones y banquetas en calle Paso Carretas, en la localidad de San Cristóbal. | <b>Monto ejercido:</b> \$332,430.00                                   |
| <b>Modalidad de ejecución:</b> Contrato.  | <b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas. |

**I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:**

Integración al expediente técnico unitario completo

**A) ANÁLISIS DE PRECIOS.-** Una vez revisado y analizado el expediente técnico unitario, se determinó que existen precios contratados fuera del rango de mercado, esto originado de una deficiente integración de los elementos que componen los costos unitarios que integran el presupuesto base y que sirve de referencia, para revisar, analizar y dictaminar los diferentes precios que se ofertan dentro de un presupuesto que participa en una licitación.

Debido a lo anterior, se observa lo siguiente:

- Escarificación de superficie para recibir relleno y alcanzar nivel establecido por banquetas. (\$7.19, sin incluir el I.V.A.), debido a que el equipo utilizado no es apto para la ejecución de dicho concepto.

Se determinó un monto de **\$17,198.74 (Diecisiete mil ciento noventa y ocho pesos 74/100 M.N.)**, mismo que se describen en el siguiente cuadro:

| CONCEPTO<br>(1)   | UNIDAD<br>DE<br>MEDIDA<br>(2) | PRECIO<br>UNITARIO<br>PAGADO<br>POR EL<br>AYTTO.<br>(3) | PRECIO<br>UNITARIO<br>VERIFICADO<br>POR EL<br>AUDITOR<br>(4) | DIFERENCIA<br>(5)=(3)-(4) | VOLUMEN<br>VERIFICADO<br>POR EL<br>AYTO.<br>(6) | MONTO DE<br>REFERENCIA<br>(7)=(5)*(6) |
|---|-------------------------------|---|--|---------------------------|---|---------------------------------------|
| Escarificación de superficie para recibir relleno y alcanzar nivel establecido por banquetas. | M <sup>2</sup>                | \$30.00   | \$7.19   | \$22.81                   | 650.00  | \$14,826.50                           |
| <b>SUBTOTAL</b>   |                               |   |  |                           |   | <b>\$14,826.50</b>                    |
| <b>IVA</b>  |                               |   |  |                           |   | <b>\$2,372.24</b>                     |
| <b>TOTAL</b>  |                               |   |  |                           |   | <b>\$17,198.74</b>                    |

## II. DE LA REVISIÓN FÍSICA DE LA OBRA:

El Ciudadano Agustín Martín García López, Auditor Técnico del Despacho Externo Arq. Agustín Martín García López, con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales RAT-1-2013-007, se constituyó en conjunto con la Ciudadana Vanessa Diazleal Ramírez, Directora de Obras Públicas, en el sitio de la obra, ubicado en la calle Paso Carretas en la localidad de San Cristóbal, en el municipio de Huiloapan de Cuauhtémoc, Ver., con planos de obra, finiquito de obra y números generadores de volúmenes de obra ejecutada, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados. En el análisis de la documentación de referencia en conjunto con los trabajos de obra que se tuvieron a la vista, realizadas las mediciones de campo, se determina lo siguiente: de acuerdo a las metas que el contrato de obra establece, la situación física de la obra se observa que no cuenta con adecuaciones de espacios públicos para personas con capacidades diferentes por lo que se encuentra **Terminada operando fuera de norma.**

Una vez revisado y analizado el expediente técnico con los datos verificados en campo, se observa un monto de **\$14,789.30 (Catorce mil setecientos ochenta y nueve pesos 30/100 M.N.)**, como se describe en el siguiente cuadro:

| CONCEPTO<br>(1)   | UNIDAD<br>(2) | VOLUMEN O<br>CANTIDAD<br>PAGADA<br>POR EL<br>AYTTO.<br>(3) | VOLUMEN O<br>CANTIDAD<br>VERIFICADA<br>POR EL<br>AUDITOR<br>(4) | DIFERENCIA<br>(5)=(3)-(4) | PRECIO O<br>COSTO<br>UNITARIO<br>S/IVA<br>VERIFICADO<br>POR EL<br>AUDITOR<br>(6) | MONTO DE<br>REFERENCIA<br>(7)=(5)*(6) |
|---|---------------|--|---|---------------------------|--|---------------------------------------|
| Carga y acarreo de material producto de limpieza en camión de volteo. | viajes        | 25.00  | 21.22   | 3.78                      | \$450.00   | \$1,701.00                            |

|   |                |        |        |       |          |                    |
|---|----------------|--------|--------|-------|----------|--------------------|
| Relleno compactado con material de banco areno gravoso o cementante para dar nivel en banquetas en capas de 20 cms. | M <sup>3</sup> | 130.93 | 103.65 | 27.28 | \$405.00 | \$11,048.40        |
| <b>SUBTOTAL</b>   |                |        |        |       |          | <b>\$12,749.40</b> |
| <b>IVA</b>  |                |        |        |       |          | <b>\$2,039.90</b>  |
| <b>TOTAL</b>  |                |        |        |       |          | <b>\$14,789.30</b> |

### III. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Del análisis a la información que antecede, se considera que el Ayuntamiento:

Realizó una deficiente integración de los precios unitarios del presupuesto base, de los conceptos que se señalan en el apartado **I inciso A)**, omitiendo verificar que se encontraran dentro de los rangos de mercado los insumos, mano de obra, maquinaria y/o equipo e indirectos, prevaecientes en la región; que generan un sobrecosto, incumpliendo en la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 10, 41, 46 y 61**; y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 73 Bis, 73 Ter fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X; 113, 114 y 115 fracciones V, IX y XI.**

En relación a que la obra se encontró **TERMINADA Y OPERANDO FUERA DE NORMA PARA PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES**, omitieron realizar las adecuaciones o modificaciones necesarias para facilitar la movilidad, tránsito y acceso de las personas con capacidades diferentes a lugares de uso común; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 13 fracción IV, 56, 57 y 61**; Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 36 fracción XIII, 37 fracciones VII y XIV, 38 fracciones VI y VIII, 45 fracciones I, II, III, IV, VII, VIII, IX y X; 50 fracción V, 72 fracciones XX, XXI y XXIV, 73 Bis, 73 Ter fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X; 114, 115 fracciones V, IX y XI**; Ley de Integración de Personas con Capacidades Diferentes.- **Art. 28 y 29 fracciones I, II, III, IV y V**; Ley que Regula las Construcciones Públicas y Privadas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 32 fracción VIII**; Reglamento de la Ley que Regula las Construcciones Públicas y Privadas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 20.**

Además de lo anterior también se considera lo siguiente:

De la medición de campo, resultaron diferencias en volúmenes de trabajos ejecutados como se presenta en el **apartado II** de este documento, por lo que se determina que se realizó una deficiente supervisión y medición de campo en la ejecución de la obra; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 50, 53, 54 y 61**, Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 73 Bis, 73 Ter fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X; 113, 114, y 115 fracciones V, IX y XI.**

Omitió verificar que los costos de insumos, mano de obra, maquinaria y equipo estuvieran dentro de los rangos del mercado de la región para prever el sobre costo de la obra; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 50 fracción V.**

Incumplió en supervisar y verificar que los costos empleados en el presupuesto de la obra estuvieran dentro del rango del mercado; del mismo modo que hayan realizado las gestiones necesarias para las adecuaciones o modificaciones necesarias para facilitar la movilidad, tránsito y acceso de las personas con capacidades diferentes a lugares de uso común y que se actuase con eficiencia, imparcialidad y honradez; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz-Llave.- **Art. 387, 388, 389, 391, 392 y 395.**

**FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

Los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

|   |   |
|---|---|
| <b>Observación número:</b> 075/2012/032   | <b>Obra número:</b> 2012075107  |
| <b>Descripción de la Obra:</b> <i>Construcción de pavimento hidráulico en calle Cedro, en la localidad Donato Guerra.</i> | <b>Monto ejercido:</b> \$1'026,728.00                                 |
| <b>Modalidad de ejecución:</b> Contrato.  | <b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas. |

**I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:**

Integración al expediente técnico unitario completo

- A) ANÁLISIS DE PRECIOS:** Una vez revisado y analizado el expediente técnico unitario, se determinó que existen precios contratados fuera del rango de mercado, esto originado de una deficiente integración de los elementos que componen los costos unitarios que integran el presupuesto base y que sirve de referencia, para revisar, analizar y dictaminar los diferentes precios que se ofertan dentro de un presupuesto que participa en una licitación.

Debido a lo anterior, se observan lo siguiente:

- Acarreo en camión de volteo a primer kilómetro de material producto de la excavación y/o demolición incluye carga a máquina. (\$49.83, sin incluir el I.V.A.), debido a que el rendimiento de la retroexcavadora se considera como bajo.
- Escarificación y afine de terracerías existentes con moto conformadora CAT 12F incluye ampliación y cuneteo (\$29.30, sin incluir el I.V.A.), debido a que el rendimiento del equipo se considera bajo.
- Suministro, tendido y compactación de base de material areno gravoso de 20 cms. de espesor, compactada al 95% proctor incluye incorporación de agua para compactación (\$72.47, sin incluir el I.V.A.), debido a que el rendimiento del equipo se considera bajo.

Se determinó un monto de **\$79,913.70 (Setenta y nueve mil novecientos trece pesos 70/100 M.N.)**, mismos que se describen en el siguiente cuadro:

| CONCEPTO<br>(1)   | UNIDAD DE MEDIDA<br>(2) | PRECIO UNITARIO PAGADO POR EL AYTTO.<br>(3) | PRECIO UNITARIO VERIFICADO POR EL AUDITOR<br>(4) | DIFERENCIA<br>(5)=(3)-(4) | VOLUMEN VERIFICADO POR EL AYTTO<br>(6) | MONTO DE REFERENCIA<br>(7)=(5)*(6) |
|---|-------------------------|---|--|---------------------------|--|------------------------------------|
| Acarreo en camión de volteo a primer kilómetro de material producto de la excavación y/o demolición incluye carga a máquina   | M <sup>3</sup>          | \$75.07                                     | \$49.83  | \$25.24                   | 892.32                                 | \$22,522.16                        |
| Escarificación y afine de terracerías existentes con motoconformadora CAT 12F incluye ampliación y cuneteo.   | M2                      | \$47.06                                     | \$29.30  | \$17.76                   | 1,056.00                               | \$18,754.56                        |
| Suministro, tendido y compactación de base de material areno gravoso de 20 cms de espesor, compactada al 95% próctor incluye incorporación de agua para compactación. | M2                      | \$98.62                                     | \$72.47  | \$26.15                   | 1,056.00                               | \$27,614.40                        |
| <b>SUBTOTAL</b>   |                         |   |  |                           |  | <b>\$68,891.12</b>                 |
| <b>IVA</b>  |                         |   |  |                           |  | <b>\$11,022.58</b>                 |
| <b>TOTAL</b>  |                         |   |  |                           |  | <b>\$79,913.70</b>                 |

Del mismo modo, se observó que, **el porcentaje de los cargos adicionales del 0.50 %**, que el contratista aplicó en el factor de sobrecosto, en sus análisis de los precios unitarios, no procede con fundamento en el artículo 51, de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave; que a la letra dice: Los contratistas cubrirán el 5 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, como derechos, por el servicio de vigilancia, inspección y control que esta Ley determina, por lo tanto de acuerdo al 0.005% aplicado al monto ejercido sin I.V.A. se observa un monto de **\$4,425.55 (Cuatro mil cuatrocientos veinticinco pesos 55/100 M.N.)** ( $\$885,110.34 \times 0.005$ ).

## II. DE LA REVISIÓN FÍSICA DE LA OBRA:

El Ciudadano Agustín Martín García López, Auditor Técnico del Despacho Externo Arq. Agustín Martín García López, con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales RAT-1-2013-007, se constituyó en conjunto con la Ciudadana Vanessa Diazleal Ramírez, Directora de Obras Públicas, en el sitio de la obra, ubicado en la calle Cedro, en la localidad Donato Guerra, en el municipio de Huiloapan de Cuauhtémoc, Ver., con planos de obra, finiquito de obra y números generadores de volúmenes de obra ejecutada, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados. En el análisis de la documentación de referencia en conjunto con los trabajos de obra que se tuvieron a la vista, realizadas las mediciones de campo, se determina lo siguiente: de acuerdo a las metas que el contrato de obra establece, la situación física de la obra se observa **Terminada y operando**.

Una vez revisado y analizado el expediente técnico con los datos verificados en campo, se observa un monto de **\$13,294.55 (Trece mil doscientos noventa y cuatro pesos 55/100 M.N.)**, como se describe en el siguiente cuadro:

| CONCEPTO<br>(1)   | UNIDAD<br>(2)  | VOLUMEN<br>O<br>CANTIDAD<br>PAGADA<br>POR EL<br>AYTTO.<br>(3) | VOLUMEN O<br>CANTIDAD<br>VERIFICADA<br>POR EL<br>AUDITOR<br>(4) | DIFERENCIA<br>(5)=(3)-(4) | PRECIO O<br>COSTO<br>UNITARIO<br>S/IVA<br>VERIFICADO<br>POR EL<br>AUDITOR<br>(6) | MONTO DE<br>REFERENCIA<br>(7)=(5)*(6) |
|---|----------------|---|---|---------------------------|--|---------------------------------------|
| Suministro y tendido de concreto hecho en obra resistencia normal $f'c=250$ kg/m <sup>2</sup> TMA. De 3/4" de 18 cms de espesor incluye acabado rastreado con rastrillo metálico, preparación de la superficie. | M <sup>2</sup> | 1,056.00  | 1,050.10  | 5.90                      | \$452.75   | \$2,671.23                            |

|   |    |        |        |       |         |                    |
|---|----|--------|--------|-------|---------|--------------------|
| Junta tipo II para pavimentos de concreto de 18 cms de espesor, cimbra frontera tipo plana, incluye celotex de 12 mm x 17.5 cms de espesor, sellador de alquitran de hulla gasolastic de impermeimia o similar de 5 mm x 12 mm sección. | ML | 600.80 | 511.22 | 89.58 | \$98.12 | \$8,789.59         |
| <b>SUBTOTAL</b>   |    |        |        |       |         | <b>\$11,460.82</b> |
| <b>IVA</b>  |    |        |        |       |         | <b>\$1,833.73</b>  |
| <b>TOTAL</b>  |    |        |        |       |         | <b>\$13,294.55</b> |

### III. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Del análisis a la información que antecede, se considera que el ayuntamiento:

Realizó una deficiente integración de los precios unitarios del presupuesto base, de los conceptos que se señalan en el apartado **I inciso A)**, omitiendo verificar que se encontraran dentro de los rangos de mercado los insumos, mano de obra, maquinaria y/o equipo, prevalecientes en la región; así mismo, omitieron verificar la integración del factor de sobrecosto que genera un incremento en los precios unitarios, a causa de la indebida aplicación del factor por cargos adicionales que generan un sobrecosto, incumpliendo en la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 10, 41, 46, 51 y 61**; y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 73 Bis, 73 Ter fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X; 113, 114 y 115 fracciones V, IX y XI.**

Además de lo anterior también se considera lo siguiente:

De la medición de campo, resultaron diferencias en volúmenes de trabajos ejecutados como se presenta en el **apartado II** de este documento, por lo que se determina que se realizó una deficiente supervisión y medición de campo en la ejecución de la obra; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 50, 53, 54 y 61**, Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 73 Bis, 73 Ter fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X; 113, 114, y 115 fracciones V, IX y XI.**

Omitió verificar que los costos de insumos, mano de obra, maquinaria y equipo estuvieran dentro de los rangos del mercado de la región para prever el sobrecosto de la obra; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 50 fracción V.**

Incumplió en supervisar y verificar que los costos empleados en el presupuesto de la obra estuvieran dentro del rango del mercado y que en los precios unitarios no se aplicara el factor de sobrecosto por cargos adicionales; del mismo modo que se actuase con eficiencia, imparcialidad y honradez; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz-Llave.- **Art. 387, 388, 389, 391, 392 y 395.**



---

---

### **FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

Los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

#### **4.6.3 Recomendaciones**

Además de las observaciones anteriores, por cuanto a los actos y procedimientos administrativos revisados, se hacen las siguientes recomendaciones:

#### **RECOMENDACIONES FINANCIERAS**

##### **Recomendación Número: 075/2012/001**

La documentación de los expedientes relativos a las obras y acciones ejecutadas con recursos del Ramo 33 debe estar cancelada con el sello de: Operado FISM ó FORTAMUN-DF.

##### **Recomendación Número: 075/2012/002**

Adoptar e implementar las normas que apruebe el Consejo Nacional de Armonización Contable y las demás disposiciones que sean necesarias para el cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, toda vez que es una obligación permanente de conformidad con el Artículo 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, esto con el fin de estar en condiciones de generar y publicar de la información financiera a la que se refiere el Título Quinto de la citada Ley.

##### **Recomendación Número: 075/2012/003**

En general, en lo relativo al ejercicio 2013, cumplir con las leyes a las que esté sujeto, así como con la normativa establecida en las Guías de Fiscalización respectivas, tal como en su oportunidad fue planteado en el evento de capacitación realizado en el presente año.

##### **Recomendación Número: 075/2012/004**

Implementar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de equidad de género, conforme a lo establecido en los artículos 1, 3, 4, 7, 8, 9, 10 y 15 de la Ley número 551 para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Recomendación Número: 075/2012/005**

Se recomienda realizar las gestiones administrativas que sean necesarias para que las ministraciones de Aportaciones Federales correspondientes al Ramo 33 FISM y FORTAMUN-DF, le sean depositadas al Ente Fiscalizable en las fechas publicadas en la Gaceta Oficial del ejercicio que corresponda.

**Recomendación Número: 075/2012/006**

Se recomienda implementar las medidas correspondientes para cumplir, en tiempo y forma, con la obligación de reportar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la información trimestral relacionada con el ejercicio, destino y resultados obtenidos de los recursos provenientes de las aportaciones y transferencias federales, así como con el avance físico y la aplicación de indicadores de gestión.

#### **4.7. Irregularidades e Inconsistencias Detectadas**

Una vez concluida la fase de comprobación del procedimiento de fiscalización a las Cuentas Públicas 2012, que se efectuó mediante la práctica de auditoría a pruebas y muestras selectivas, se determinó que no existen observaciones que adviertan una presunta responsabilidad resarcitoria de los servidores o ex servidores públicos involucrados por un posible daño a la Hacienda Pública Municipal.

### **5. CONCLUSIONES**

**Primera.** No se detectaron irregularidades que hagan presumir la existencia de daño patrimonial en el Municipio de Huiloapan de Cuauhtémoc, Ver.

**Segunda.** Se detectaron inconsistencias de carácter administrativo en el Municipio de Huiloapan de Cuauhtémoc, Ver., que se registran en el correspondiente apartado de Observaciones, y será el Titular del Órgano de Control Interno quien deberá determinar las medidas correctivas y preventivas que permitan evitar su recurrencia, así como otorgarle el seguimiento correspondiente hasta su conclusión.

**Tercera.** En apego a lo dispuesto por los artículos 30.2, 32.2, 33.1, 33.2 y 36 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las conclusiones que emite el Órgano de Fiscalización Superior del Estado relativas a la revisión de la Cuenta Pública 2012 del Municipio de Huiloapan de Cuauhtémoc, Ver., sólo tienen efecto por cuanto a los alcances de auditoría, porcentajes de revisión y las pruebas o muestras selectivas de las obras y acciones ejecutadas con los recursos públicos del ejercicio 2012 sobre las que se practicó la fiscalización, por lo que las determinaciones de esta autoridad fiscalizadora no liberan a las personas que se desempeñaron o desempeñan como servidores públicos en el Municipio de Huiloapan de Cuauhtémoc, Ver., de cualquier otro tipo de responsabilidad, sea de carácter civil, administrativa o penal, ni de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo de la atención de quejas y denuncias de terceros sobre aquellas que no fueron materia de revisión, así como por el ejercicio de las facultades que ejerzan otros órganos de fiscalización facultados.

ORIGINAL ORFIS